

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN: No. 236

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO: 2019-00013-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO CIFUENTES PARRA

Para la realización de la diligencia de secuestro se señala como fecha y hora el día doce (12) de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

*Designese como secuestre al señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.**, a quien se le notificará su designación y se le dará posesión legal del cargo. Por secretaria librese el oficio respectivo.*

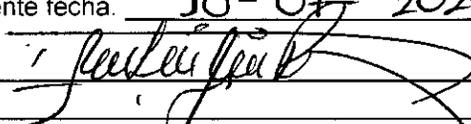
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

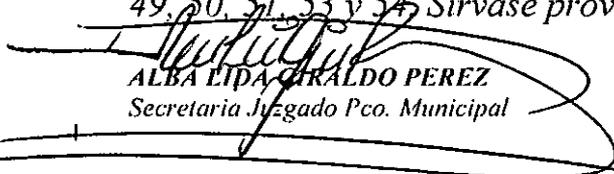
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha. 10-07-2020.

Secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 09 de 2020, a Despacho del señor Juez informando que el Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bancamía S.A., Banco Agrario de Colombia, y Bancolombia, allegaron respuesta al oficio 2164, 2171, 2174, 2157, 2162, visible a flo. 49, 50, 51, 53 y 54. Sirvase proveer.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 234

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BACOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLORIA ONAIDE VALENCIA ESCOBAR

RADICADO: 2019-00305-00

En conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio SV 20-005628, el oficio de fecha 03 de marzo de 2020, OFICIO 11-03-2020, oficio AOCE-2020-4734, Oficio No. 89727560, procedentes de Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bancamía S.A., Banco Agrario de Colombia, y Bancolombia (flos. 49,50, 51, 53 y 54). Cuaderno único.

Igualmente, se requiere a la apoderada Judicial de la parte demandante, a efecto de que promueva o proponga mecanismos para lograr la NOTIFICACIÓN PERSONAL, de la demandada GLORIA ONAIDE VALENCIA ESCOBAR, en los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Para tal efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, vencidos los cuales se le dará aplicación al y Art. 317 del C.G. del P. "Desistimiento Tácito".

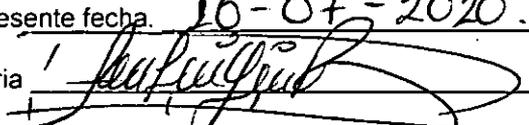
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha 10-07-2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 232
Demanda: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.
Rad: 2019-00092-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Pineda Márquez

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que si sirva adecuar la notificación personal en los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Para tal efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, vencidos los cuales se le dará aplicación al y Art. 317 del C.G. del P. "Desistimiento Tácito".

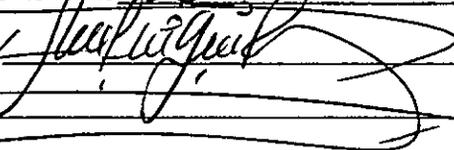
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha 10-07-2020

Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA



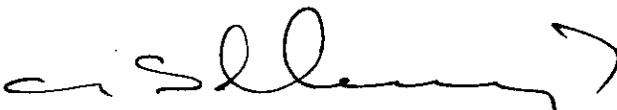
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 233
Demanda: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.
Rad: 2018-00178-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Alexander Cardona García y
Eliseo Roa Guerrero

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que si sirva adecuar la notificación personal del demandado ELISEO ROA GUERRERO en los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Para tal efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, vencidos los cuales se le dará aplicación al y Art. 317 del C.G. del P. "Desistimiento Tácito".

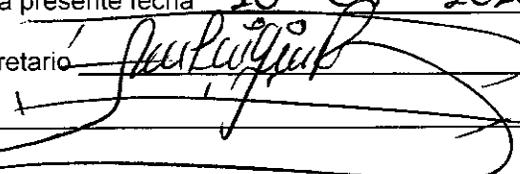
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha 10-07-2020

Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 235
Demanda: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.
Rad: 2019-00060-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Darío Sánchez López

Se requiere a la apoderada Judicial de la parte demandante, a efecto de que promueva o proponga mecanismos para lograr la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado JOSÉ DARÍO SÁNCHEZ LÓPEZ en los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Toda vez que a la fecha su notificación enviada no ha surtido efecto. Para tal efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, vencidos los cuales se le dará aplicación al y Art. 317 del C.G. del P. "Desistimiento Tácito".

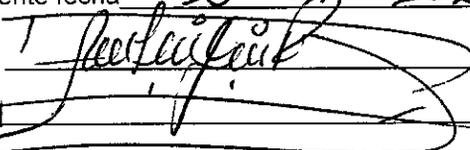
NOTIFIQUESE

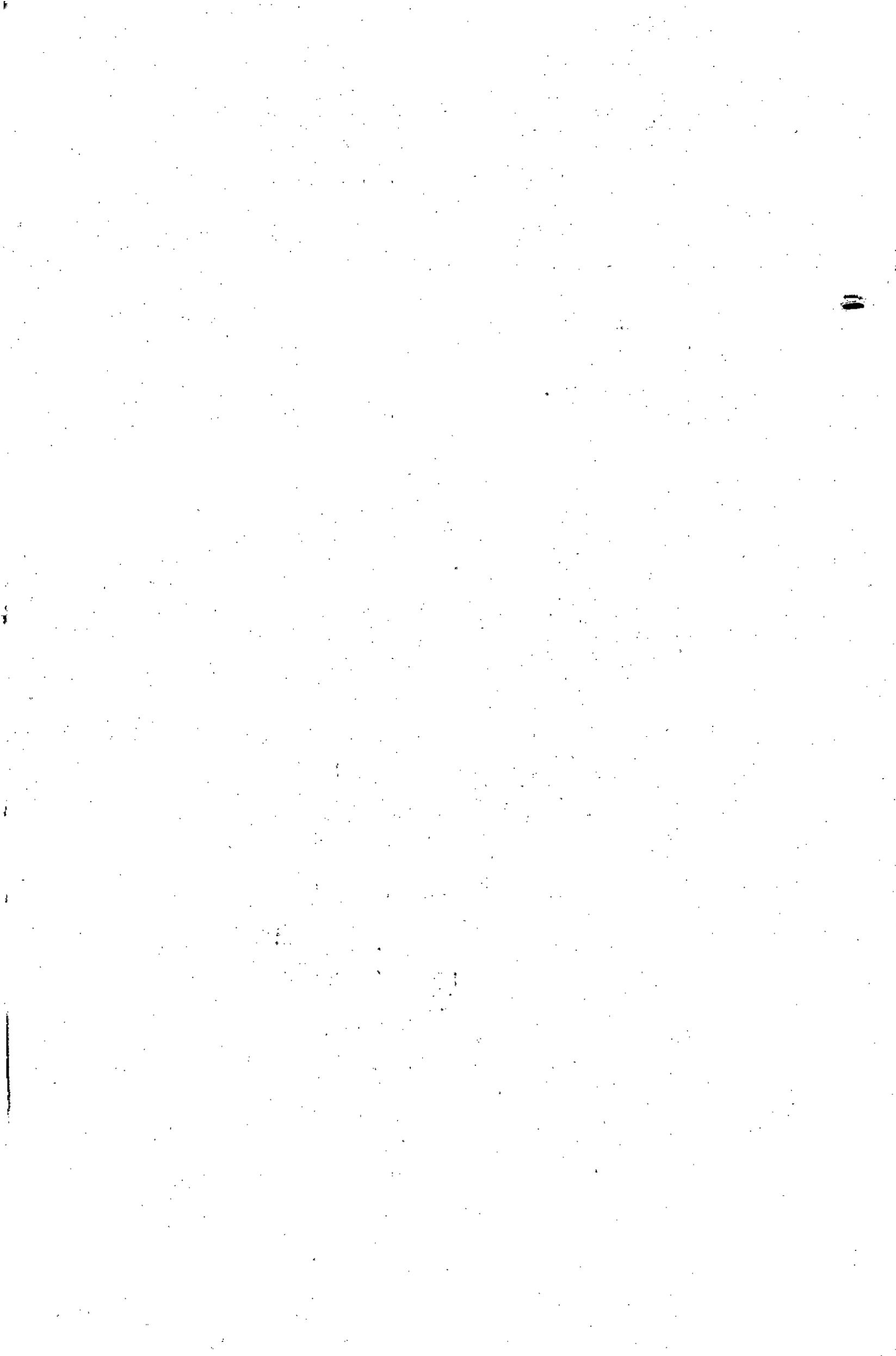

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha 10-07-2020

Secretario 



CONSTANCIA SECRETARIAL: nueve (09) de julio de 2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA
Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO RIVERA TORRES Y
PEDRO LUIS AGUIRRE OROZCO.
DEMANDADO: JULIO CESAR RONDÓN ALVAREZ
RUBEN GODOY GUZMAN Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2019-00249-00

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que retira la presente demanda interpuesta contra los señores Julio Cesar Rondón Álvarez y Rubén Godoy Guzmán y demás personas indeterminadas, como quiera que aún no se ha admitido la demanda el Despacho ordena la entrega de la demanda con sus anexos, así como el desglose de las algunas respuestas emitidas a las entidades oficiadas con cargo a la solicitante. Igualmente ordénase el archivo de la presente demanda previa anotación en el libro radicador.

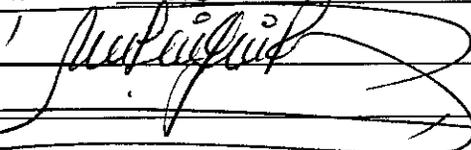
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha. 10-07-2020

Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante, allega oficio solicitando la terminación por pago total de la obligación (flo. 128). Sirvase ordenar.

Nueve (09) de julio de 2020,


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: N° 238
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2017-00120-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBIEL LÓPEZ CLAVIJO

Estese a lo resuelto en el auto No. 144 del 05 de marzo de 2018.

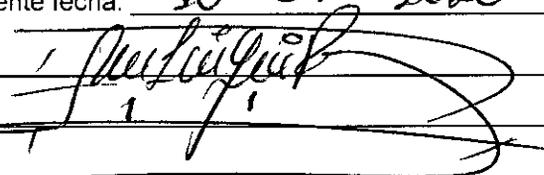
NOTIFÍQUESE

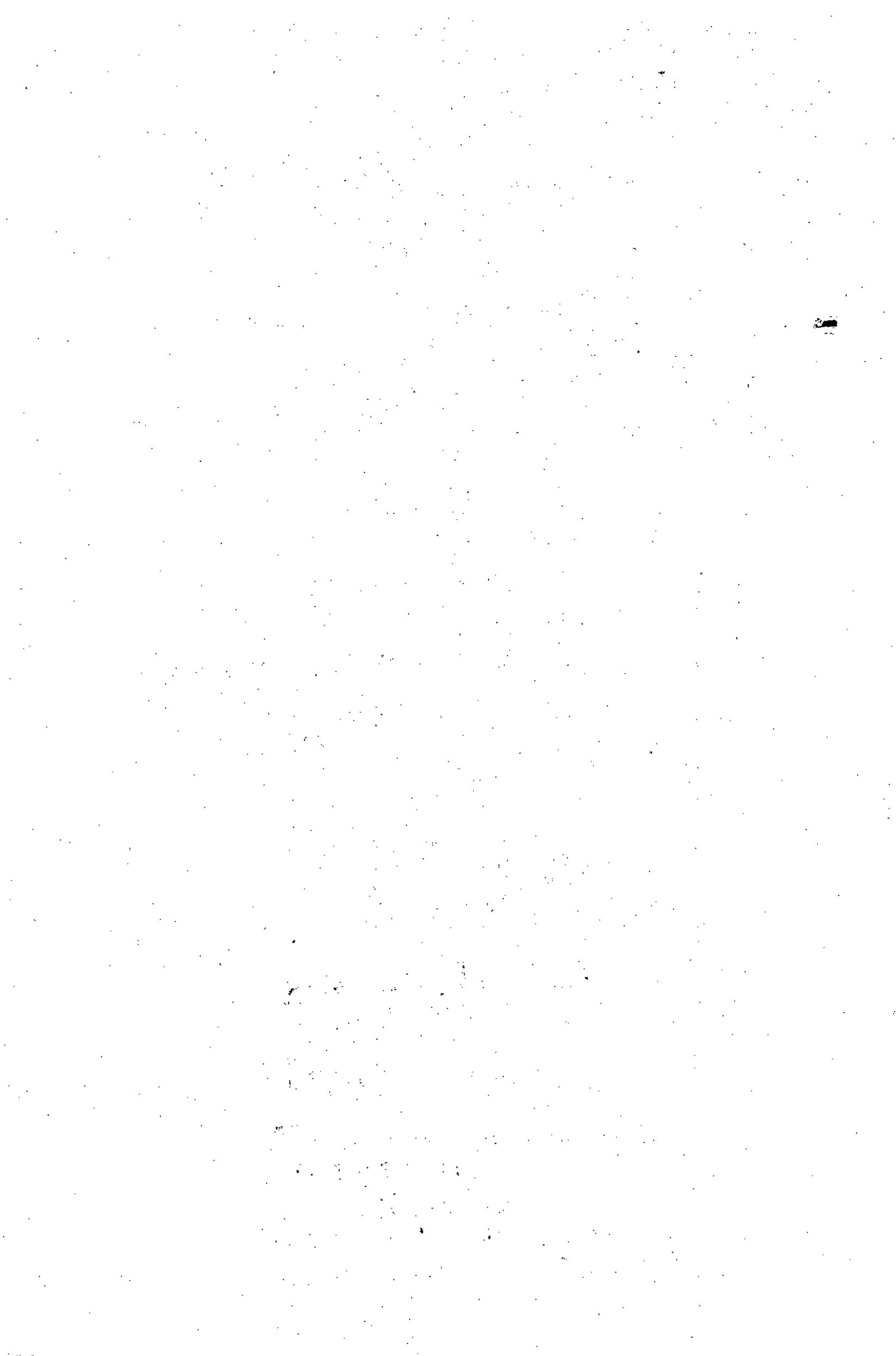

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha. 10-07-2020

Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 237

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Julio Cesar López

Demandado: Marina Peñuela Herrera

Radicado: 2019-00095-00

Se requiere a la parte demandante a efecto de que manifieste si le asiste interés en darle continuidad a la medida cautelar solicitada, de ser así se servirá dar cumplimiento a lo solicitado en auto 149 de fecha 18 de febrero de 2020, (ello es, indicar a este Despacho Judicial si conoce la ubicación específica del vehículo o cuando menos donde circula para concretar la medida). Para tal efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, vencidos los cuales se le dará aplicación al y Art. 317 del C.G. del Proceso. "Desistimiento Tácito", respecto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 49

De la presente fecha. 10-07-2020.

Secretaria 